



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 137/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN EL INSTITUTO REINALDO NARVAEZ
ROSALES, DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DEL DISTRITO
CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2009

Tegucigalpa, MDC; 6 de Noviembre, 2009
Oficio N°521 /2009-DPC

Profesor
Manuel de Jesús Palma Carranza
Director
Instituto Reinaldo Narváez Rosales
Su Oficina

Señora Directora:

Adjunto encontrará el Informe N° 137/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Reinaldo Narváez Rosales, de la Colonia Las Torres, de la Ciudad de Comayaguela, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Reinaldo Narváez Rosales, de la Colonia Las Torres, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Reinaldo Narváez Rosales no se han impartido las clases durante varios días en el mes de julio de 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si las instalaciones físicas del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, se encuentran abiertas, con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si el personal docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO REINALDO NARVAEZ ROSALES NO HA IMPARTIDO CLASES A LOS ALUMNOS DURANTE ALGUNOS DIAS EN EL MES DE JULIO DE 2009.

De acuerdo con la investigación especial realizada en el Instituto Reinaldo Narváez Rosales de la Colonia Las Torres, Municipio del Distrito Central, sobre el hecho denunciado que en dicho centro escolar los maestros no impartieron clases durante el mes de julio; se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 20 de agosto de 2009, que dicho centro se encontraba cerrado, por lo que no se pudo entregar la credencial No 346/2009-DE (**Ver Anexo 2**) de fecha 19 de agosto de 2009, solo se encontró al instructor Henry Xavier Valladares que imparte la clase de informática, el cual es contratado por una empresa privada llamada Cosmo Center debido a un convenio que tiene el Instituto con esta empresa, quien manifestó que el Instituto estaba cerrado y que no había ninguna autoridad quien nos pudiera atender, por lo que se elaboró el acta especial (**Ver Anexo 3**).

Se realizó una segunda visita al Instituto Reinaldo Narváez Rosales, verificándose que se estaban impartiendo clases en forma normal, se le entregó la credencial No 473/2009-DE (**Ver Anexo 4**) de fecha 14 de octubre de 2009 al señor Manuel de Jesús Palma, en su condición de Director del centro Educativo, quien manifiesta que la información que solicita el Tribunal referente a la asistencia del personal, se entregará el lunes 19 de octubre de 2009, absteniéndose a realizar comentario sobre la denuncia de inasistencia del personal docente, directivo y administrativo del instituto, Posteriormente se elaboró acta especial de lo tratado (**Ver Anexo 5**).

La información solicitada fue entregada en tiempo y forma a este Tribunal; con la cual se determinó que treinta y cuatro (34) docentes del Centro Educativo faltaron a sus labores durante varios días en el mes de julio del año 2009.

Dicha suspensión de labores fue obedecida, por algunos docentes del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya

Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo mas acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aun contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Asimismo se incumple con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: Se Prohíbe a los docentes. Retrasar o abandonar intencionalmente o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 35 del mismo Estatuto, que expresa: Se considera falta toda violación u omisión de obligaciones y de las disposiciones de este estatuto y demás leyes aplicables, así como las acciones u omisiones que demeriten la profesión o disminuyan la calidad del servicio.

También el Artículo 39, que ordena: La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas al encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El Reglamento precisará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

El Artículo 135 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, que determina, Son faltas leves: Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.

Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera el Artículo 136 que dice, Son faltas graves: Incurrir en la comisión de las prohibiciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley y 23, 24 de este reglamento.

Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo.

Desatender el desempeño de sus labores.

Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

No consignar las inasistencias de los alumnos y docentes o borrarlas una vez consignadas.

Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades.

La reincidencia de una falta leve.

El Artículo 137 del mismo Reglamento. Son faltas muy graves: Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 y 12 de la Ley.

La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

La reincidencia de una falta grave.

El Artículo 142. Las penas por faltas leves se impondrán por su jefe inmediato superior.

El Artículo 143. Las penas por faltas graves las impondrá el Director Distrital y las muy graves las impondrá el Director Departamental a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

Se Solicitó mediante Oficio N° 2,325/2009-DE (**Ver Anexo 6**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara la planilla de pago a los docentes de la escuela, correspondiente al mes de julio del año 2009, con la finalidad de determinar los días faltados por los docentes, cuyo detalle es el siguiente:

INSTITUTO REINALDO NARVAEZ ROSALES

Colonia Las Torres, Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán

Listado de Personal y sus Respective Suelos

No	Nombre del Docente	Identidad	Sueldo Mensual	Total de Horas	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad civil
1	Alex Mauricio Duron	0801-1970-07203	L. 12,634.25	36	L. 421.14	0	L. 0.00
2	Ana Xiomare Vásquez	0826-1975-00116	L. 14,739.94	42	L. 491.33	18	L. 8,843.96
3	Antonia Elizabeth Fiallos	1007-1963-00127	L. 33,266.70	69	L. 1,108.89	0	L. 0.00
4	Aquiles Martínez	3701-1984-00031	L. 13,432.12	36	L. 447.74	3	L. 1,343.21
5	Celeste Aída Flores	1204-1967-00001	L. 10,879.43	16	L. 362.65	3	L. 1,087.94
6	Cesar Augusto Ramos	0311-1953-00029	L. 12,283.24	35	L. 409.44	13	L. 5,322.74
7	Elsa Leonor Balico	1807-1960-01126	L. 17,421.53	36	L. 580.72	7	L. 4,065.02
8	Eufemiano Wilfredo Claros	0801-1972-11936	L. 12,634.24	36	L. 421.14	1	L. 421.14
9	Fatima Amparo Ocampo	1802-1967-00032	L. 6,317.10	18	L. 210.57	13	L. 2,737.41
10	Felipe Soto Alverto	1324-1964-00031	L. 18,052.01	36	L. 601.73	7	L. 4,212.14
11	Francisco Lizardo	1204-1958-00040	L. 12,634.25	36	L. 421.14	0	L. 0.00
12	Gladys Esperanza Ponce	0801-1970-02962	L. 15,560.35	36	L. 518.68	0	L. 0.00
13	Ireyda Suazo Padilla	0805-1971-00228	L. 4,211.36	12	L. 140.38	3	L. 421.14
14	Isis Yamileth Galeano	0301-1969-00346	L. 6,317.10	18	L. 210.57	13	L. 2,737.41
15	Iveth Jaqueline García	0801-1971-03426	L. 4,211.41	12	L. 140.38	15	L. 2,105.71
16	José Eduardo Díaz	1701-1964-00469	L. 14,860.46	36	L. 495.35	0	L. 0.00
17	Karen Melania Hernández	0801-1978-09817	L. 5,966.17	17	L. 198.87	0	L. 0.00
18	Karla Ondina Martínez	0801-1974-02971	L. 5,615.21	16	L. 187.17	2	L. 374.35
19	Kenia Waldina Castillo	0801-1977-04553	L. 15,888.76	43	L. 529.63	2	L. 1,059.25
20	Lourdes Hernández	1709-1982-00860	L. 12,634.25	36	L. 421.14	7	L. 2,947.99

21	Manuel de Jesús Palma	0801-1962-06498	L. 25,011.75	51	L. 833.73	7	L. 5,836.08
22	Marcelino Canaca Jiménez	0311-1956-00142	L. 14,860.46	36	L. 495.35	7	L. 3,467.44
23	Maria Margarita Montoya	1709-1956-00094	L. 14,008.04	24	L. 466.93	5	L. 2,334.67
24	María del Carmen Romero	1705-1980-00252	L. 7,019.00	31	L. 233.97	3	L. 701.90
25	Maria Maribel Dubon	1407-1962-00122	L. 10,528.51	30	L. 350.95	19	L. 6,668.06
26	Marlen Manzano	0801-1992-02475	L. 7,465.92	19	L. 248.86	3	L. 746.59
27	Marta Dolores Miralda	0801-1981-06878	L. 12,634.25	36	L. 421.14	0	L. 0.00
28	Martha Alicia Cruz	1501-1963-01001	L. 11,932.35	36	L. 397.75	18	L. 7,159.41
29	Martha Elena Velásquez	0309-1962-00049	L. 17,037.62	44	L. 567.92	3	L. 1,703.76
30	Marvin Alcides Martínez	0607-1977-00778	L. 10,528.53	30	L. 350.95	1	L. 350.95
31	Maura Yanet Moreno	1211-1961-00034	L. 2,105.68	6	L. 70.19	1	L. 70.19
32	Maynor Manuel Colindres	0801-1977-00619	L. 3,509.51	10	L. 116.98	0	L. 0.00
33	Reyna Maribel Casco	0801-1963-09854	L. 14,325.95	34	L. 477.53	1	L. 477.53
34	Mirian Ester Rivera	1706-1955-00441	L. 4,211.41	12	L. 140.38	1	L. 140.38
35	Nelin Mirella Suazo	1504-1963-00005	L. 21,364.39	54	L. 712.15	3	L. 2,136.44
36	Nelson Castillo Colindres	1709-1966-00548	L. 11,932.33	34	L. 397.74	7	L. 2,784.21
37	Norma Gómez Oviedo	0801-1967-93610	L. 11,518.35	33	L. 383.95	7	L. 2,687.62
38	Petronila Peña Yáñez	1702-1963-00284	L. 14,860.46	36	L. 495.35	1	L. 495.35
39	Reyna Maribel Casco	0801-1974-10336	L. 7,019.03	20	L. 233.97	3	L. 701.90
40	Santos Guillermo Izaguirre	0827-1967-00095	L. 14,230.01	36	L. 474.33	7	L. 3,320.34
41	Sonia Marilu Bonilla	1705-1970-00123	L. 14,860.46	36	L. 495.35	7	L. 3,467.44
42	Tomasa Díaz Chávez	0311-1964-00228	L. 14,860.46	36	L. 495.35	1	L. 495.35
43	Yimi Berrios	0801-1975-00802	L. 12,634.25	36	L. 421.14	0	L. 0.00
							L. 83,425.01

En el cuadro anterior se detallan los días que los docentes del Instituto Reinaldo Narváez Rosales no se han presentado a laborar; ya que han respondido a los llamados de la FOMH, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L. 83,425.01) por haber recibido indebidamente los docentes del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, su salario completo sin haberse presentado a laborar durante varios días en el mes de julio de 2009.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Señor Manuel de Jesús Palma, Director del Instituto Reinaldo Narváez Rosales.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber dejado de asistir a sus labores durante siete (7) días del mes de julio de 2009 y no haber reportado la inasistencia del personal directivo y docente del Instituto Reinaldo Narváez Rosales durante el mes de julio del año 2009 a la Dirección Distrital respectiva, lo que permitió que les fuera pagado dicho mes de forma completa. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01)

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, que no se presentaron a laborar en el mes de julio del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Manuel de Jesús Palma Director Instituto Reinaldo Narváez Rosales , Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos, Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01)

3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, que no laboró durante varios días del mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Manuel de Jesús Palma Director del Instituto Reinaldo Narváez Rosales y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01)

4) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido al pago de la planilla de sueldos al personal docente del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, que no laboró durante varios días del mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Manuel de Jesús Palma Director del Instituto Reinaldo Narváez Rosales y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos.

MONTO: OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son Obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

Numeral 2

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDURENO

Artículo 23

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:

Numeral 1

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los docentes, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

Numeral 2

Suspender las labores antes de tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

Numeral 3

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Reinaldo Narváez Rosales de la Colonia Las Torres, Municipio del Distrito Central, por el hecho denunciado que en dicho centro escolar no se estaban impartiendo las clases; se concluye lo siguiente:

Con el análisis de la documentación presentada por la Dirección del Instituto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, se determinó que treinta y cuatro (34) docentes del centro educativo faltaron a sus labores durante varios días del mes de julio de 2009, lo que provocó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 01/100 (L 83,425.01) por haber recibido indebidamente los docentes del Instituto Reinaldo Narváez Rosales, su salario completo correspondiente a el mes de julio sin haberse presentado a sus labores durante varios días de dicho mes, por los llamados a paros realizados por la FOMH.

Es importante mencionar que en la primera visita realizada al Instituto la declaración del Instructor Henry Xavier Valladares, quien manifestó que en las ultimas semanas solo se impartían tres (3) días de clases a la semana y los días restantes en apoyo a las marchas convocadas por la FOMH, pero al momento de cotejar los datos de asistencia, aparece que el personal tiene firmado el control de asistencia.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009 queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo mas acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aun contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no realizar el pago de los salarios del personal docente del Instituto Reinaldo Narváez Rosales que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

- b) Abocarse a la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Reinaldo Narváez Rosales con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

Recomendación N° 2

Al Director del Instituto Reinaldo Narváez Rosales

Exhortar a los docentes del centro educativo para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso, así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
*Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*